

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En vista de la instancia que con fecha 25 del actual Me ha presentado el Consejero de Estado D. Miguel Martínez de Campos y Antón, de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevarle del expresado cargo, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo, el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Tudela, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por defunción de D. Antonio Alcaine y Zabalza, al Presbítero D. Luis Sanz y Malo, Licenciado en Sagrada Teología, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Solsona, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por promoción de D. José Miguel y Sala, al Presbítero D. Valentín Comellas y Santa María, Doctor en Sagrada Teología, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto fecha 12 de Agosto último, disponiendo la

supresión en la Audiencia de lo criminal de Plasencia de una Sección de Magistrados;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, al que lo es de dicha Audiencia D. Federico Uzuriaga de la Orden, á igual plaza de la de Calatayud, vacante por promoción de D. Casimiro Ramos.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto fecha 12 de Agosto último, disponiendo la supresión de una Sección de Magistrados en la Audiencia de lo criminal de Córdoba;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es de dicha Audiencia D. Liborio Hierro y Hierro, á igual plaza de la de Cuenca, vacante por promoción de D. Manuel Castro.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto fecha 12 de Agosto último, disponiendo la supresión de una Sección de Magistrados en la Audiencia de lo criminal de Plasencia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es electo de dicha Audiencia D. Vicente Aubán y Pérez, á igual plaza de la de Trempe, vacante por promoción de D. Manuel Bosch.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto fecha 12 de Agosto último, disponiendo la supresión de una Sección de Magistrados en la Audiencia de lo criminal de Orense;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es de dicha Audiencia D. Luis del Castillo y Pérez, á igual plaza de la de Santiago, vacante por promoción de D. Ramón Portela.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto fecha 12 de Agosto último, disponiendo la supresión de una Sección de Magistrados en la Audiencia de lo criminal de Córdoba;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es de dicha Audiencia D. Juan Martínez Bordenave, á igual plaza de la de Baza, vacante por promoción de D. Joaquín Costa.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. José María Saborido y Ruiz, á D. José Pulido y Arroyo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José Pulido y Arroyo, á D. José María Saborido y Ruiz, Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 12 de Marzo último; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Caspe, de cuarta clase, á D. Gaspar Sanz y Sanz, y para el de Cervera de Río Alhama de igual clase, á D. Andrés Gavilán Matilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Arzúa, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo

preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 1.º del Real decreto de 2 de Junio último; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para servir el expresado Registro de Arzúa á D. Jorge Juseu Blanc, que ocupa el núm. 54 en el escalafón del Cuerpo de aspirantes á Registros, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido por error de copia en la demarcación notarial inserta en la GACETA de 8 de Junio próximo pasado, asignada una sola Notaría á la ciudad de Alcañiz, provincia de Teruel; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se rectifique dicha equivocación, fijándose en Alcañiz dos Notarías, según así se acordó y consta en los documentos originales relativos á la demarcación notarial aprobada por Real decreto fecha 2 del referido mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que sólo han acudido al concurso aspirantes de los comprendidos en el último párrafo del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de los aspirantes mencionados;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Redondela á D. José Martínez Alvarez Ron, que sirve igual cargo en Ramales, y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Marzo de 1880.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 2 de Abril de 1882 fué nombrado Registrador de Ramales.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que sólo dos de los individuos que han acudido al concurso se hallan en condiciones legales para ser nombrados, por lo cual ese Centro directivo ha formado con ellos la oportuna propuesta;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Ayora á D. Juan J. Bellod Ocaña, que sirve igual cargo en Torrecilla de Cameros y figura en el primer lugar de la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan J. Bellod.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Octubre de 1887.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 23 de Noviembre de 1888 fué nombrado Registrador de Arzúa.

Por otra de 29 de Abril último fué trasladado al Registro de Torrecilla de Cameros.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Castropol, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que sólo han acudido al concurso aspirantes de los comprendidos en el último párrafo del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de los aspirantes mencionados;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Castropol á Don José Barba Uriscar, que sirve igual cargo en Chinchilla, y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Barba.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Diciembre de 1884.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 21 de Septiembre de 1888 fué nombrado Registrador de Chinchilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La orden circular de 16 de Diciembre de 1874, dictando reglas sobre deudas contraídas por militares, ha venido interpretándose en un sentido demasiado lato, pues que muchos acreedores han acudido á los Directores generales de las Armas en reclamación de sus créditos particulares, sin haberse dirigido antes, como era natural y lógico, y según se desprende de la regla 2.ª de aquella disposición, á los Jefes de los Cuerpos en que los deudores prestasen sus servicios.

Esta práctica sólo produce dilaciones, perjuicios á los interesados y aumento de trabajo, así en los Cuerpos como en este Ministerio; en cuya virtud, y con el fin de que en lo sucesivo se simplifique la tramitación de los expedientes de deudas y se dé á la enunciada orden de 16 de Diciembre de 1874 la verdadera interpretación á que se presta, dado su espíritu y aun su letra;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las reclamaciones por deudas particulares contra Oficiales del Ejército, deben dirigirse á los Jefes de los Cuerpos y dependencias en que sirvan por ser estos Jefes los únicos llamados á admitir tales reclamaciones, y á proceder, en caso de avenencia entre deudor y acreedor, en la forma establecida por la legislación vigente, debiendo, cuando haya desacuerdo ó surja cualquiera dificultad, manifestar á los acreedores que están en el caso de acudir á los Tribunales ordinarios en demanda de los derechos que conceptúen les asiste; en la inteligencia de que las Direcciones y Altos Centros del ramo de Guerra no recibirán ni darán curso á solicitud alguna de esta especie promovida por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial para que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento; la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Valencia eleva á V. E. en solicitud de que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del artículo 70 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, á fin de resolver el incidente de un mozo, promovido por la Autoridad militar del distrito.

Resulta que en el alistamiento de Rafelcofer para el reemplazo de 1886 fueron incluidos dos hermanos gemelos llamados Juan Bautista y Francisco Mañer Momparler, los que á su debido tiempo alegaron la excepción del núm. 10 del art. 69 de la referida ley de Reemplazos.

Incluidos en la lista á que se refiere el art. 123, fueron sorteados, obteniendo los números 456 y 494, y habiéndoles cabido la suerte de soldado, se conceptuó exento, con arreglo á la ley, el que obtuvo el núm. 494, siendo declarado soldado condicional.

En la revisión del año 1888 se declaró sorteable, porque cesaron las causas que motivaron la excepción en los años anteriores, una vez que un hermano del mozo cumplió los diez y siete años de edad, y por tanto, aquél dejó de ser hijo único en sentido legal.

En vista de esta declaración, la Comisión provincial incluyó al mozo Juan Bautista en la lista de sorteables, á fin de que fuese sorteado de nuevo, por entender que al ser declarado exento en 1886, había quedado sin valor el número que obtuvo.

La Autoridad militar, fundándose en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1886 y 29 de Agosto de 1887, manifestó á la Comisión provincial que el referido mozo debía incorporarse á los del reemplazo de 1888 para todos los efectos de la ley; pero conservando el número que obtuvo en el primitivo sorteo.

La Comisión provincial insistió en su opinión, estimando que las Reales órdenes citadas no eran aplicables al caso presente, en el que es indispensable que corresponda á los dos hermanos servir en cuerpo activo; que no pueden ser de peor condición los comprendidos en el núm. 10 del art. 69, que los demás mozos exceptuados que al cesar la excepción pueden tener un número que les excusa del servicio activo, y que la cualidad de hermano gemelo no lleva en sí la obligación de servir en activo, sino que queda sujeto á las prescripciones que para los exceptuados determina la ley, porque de admitirse la teoría de la Autoridad militar resultarían duplicados en este caso el núm. 494, sin saber á quien asignarlo de los dos que le habrán obtenido:

Vistos el núm. 10 del art. 69, y la regla 10 del 70 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que para que proceda la excepción que el citado art. 69 concede á uno de los hermanos comprendidos en un mismo reemplazo, es requisito indispensable que sean antes sorteados á fin de ver si les corresponde á los dos servir en el Ejército:

Considerando que una vez declarado exceptuado uno de ellos, queda sujeto como los demás soldados condicionales de su reemplazo á sufrir la revisión en años siguientes, conservando el número que legítimamente le había correspondido:

Considerando que una vez obtenido un número en sorteo, no puede ser anulado si el mozo fué sorteado legalmente;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar que el mozo Juan Bautista Mañer no debe ser sorteado de nuevo, y por tanto, procede conserve el número que obtuvo en el año de su reemplazo, ingresando en el Ejército por cuenta del mismo.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se conceda á D. Mariano Belmás agua del Canal de Isabel II, con destino á un aparato de su invención para el lavado de sifones de aguas sucias, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua suministrada en cada casa será de uno á cinco hectolitros diarios por chorro continuo, y mediante la interposición de la llave de aforo que se usa para la distribución de las aguas del citado Canal, abonándose el importe total con arreglo al reglamento de 6 de Octubre de 1886.

2.ª Esta concesión debe ser considerada como hecha

solamente para los casos particulares del lavado de sifones en bajadas de aguas sucias, á cuyo efecto se declara que la presente resolución constituye una adición al artículo 15 del reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

CIRCULAR

El Real decreto de 24 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 30, merece ciertamente fijar la atención de V. S. y de todos los funcionarios de ese Tribunal, por las importantes declaraciones que contiene, por las novedades que introduce en el régimen de ascensos, y por las reglas á que se someten los traslados y permutas.

Ninguna duda puede ofrecer á V. S. el art. 1.º, limitado á contener un precepto sustantivo, cual es el de la declaración de inamovilidad, solamente aplicado hasta ahora á los que han ingresado en la Judicatura por oposición, y que en lo sucesivo alcanzará á todos los Jueces y Magistrados, los cuales cuentan de hoy más con la seguridad de que no se verán privados de su carrera, sino por causas debidamente justificadas y de antemano establecidas en la ley, causas que vienen á sustituir al arbitrio ministerial, siempre ejercido con rectitud, pero que no ofrece las garantías de imparcialidad y de acierto que lleva aparejadas el nuevo sistema; arbitrio que por otra parte puede ejercitarse en cuanto á las traslaciones, cuando las necesidades del servicio, no caprichosamente señaladas, sino comprobadas por los informes de las Salas de gobierno, las aconsejen ó las impongan.

Pero las traslaciones más frecuentes á las que el

Real decreto estima necesario poner límite, son las que se vienen concediendo á instancia de los interesados, ya en casos aislados, ya por permuta. Ni de una ni de otra manera se concederán libremente en lo sucesivo, siendo conveniente advertir, para fijar de un modo claro el sentido de las reglas 2.ª y 3.ª del art. 2.º, que los interesados deberán dirigir sus instancias á los respectivos Presidentes, los cuales, con el informe de la Sala de gobierno, las elevarán á este Ministerio, en el cual no se cursará ninguna que no venga por ese conducto y con ese requisito. El informe deberá contener, no sólo el juicio que á la Sala de gobierno merezcan las causas ó razones en que la pretensión se funda, sino también todos los antecedentes que les consten respecto á las incompatibilidades que cada funcionario pueda tener en el punto que intenta servir, ya bajo el aspecto legal, ya también aquellas otras de orden puramente moral que pudieran hacer inconveniente la presencia en el mismo del funcionario de que se trate.

El abuso que se ha venido haciendo de las prórrogas de las licencias y plazos posesorios, ha hecho preciso recordar el precepto sabiamente establecido en el artículo 187 de la ley orgánica del Poder judicial, que habrá de ser aplicado sin las lenidades que insensiblemente han ido relajando con grave daño del servicio el espíritu que lo informaba.

Pero la novedad más importante que, aparte la consagración del principio de la inamovilidad entraña al Real decreto de 24 de Septiembre, es la relativa á la forma en que se han de verificar los ascensos de elección, que son los correspondientes á los turnos segundo y cuarto, toda vez que el primero y tercero se reservan para las dos clases de antigüedad, en la categoría y en la carrera: las reglas que para estos se fijan son poderosas, sencillas y no necesitan explicación.

Ya la ley de 15 de Septiembre de 1870 había determinado de una manera precisa y clara los méritos que podían ser base para el ascenso y la forma de acreditarlos; y á desarrollar este principio, que no se había llevado aun á la práctica, ha venido el art. 6.º del mencionado Real decreto. Con arreglo á él, todos aquellos

funcionarios que se crean comprendidos en alguno de los casos del art. 170 deberán acudir á este Ministerio con sus instancias documentadas en la forma que previene el 169, y después de hecha la declaración que según el propio artículo está encomendada á la Junta calificadora, se pasarán, dado que el informe de ésta sea favorable, á la Audiencia correspondiente, si se trata de aquilatar méritos de los comprendidos en el número 1.º del citado art. 170, á la Comisión que haya estado encargada de la preparación de los proyectos de ley á que se refiere el segundo; y en su defecto, así como en los casos del número tercero, á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y al Consejo de Estado, conforme el mismo Real decreto previene en el cuarto.

Pero ni siempre habrá tal vez en todas las categorías funcionarios con méritos declarados en la forma anteriormente expuesta, ni por el pronto podrían tener las nuevas disposiciones cumplimiento tan rápido como en las mismas se preceptúa si no vinieran á llenar este vacío inevitable las contenidas en el art. 7.º, que constituyen otro orden de méritos, si inferiores á los señalados en la ley, dignos también de tenerse en cuenta, porque vienen á ser como el galardón especial y privativo de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones normales. Es, pues, preciso que las Salas y Juntas de gobierno se reúnan inmediatamente, y en el más breve plazo posible formulen y remitan á este Ministerio la propuesta fundada de que habla el citado artículo 7.º, cuidando de que el dictamen se base en razones ó conceptos tales que, al aparecer en el periódico oficial, lleven á todos los ánimos el convencimiento de la justificación del ascenso y de la imparcialidad y rectitud de la Sala ó Junta que lo propone.

Sírvase V..... acusar recibo de la presente circular, procurando el más exacto y pronto cumplimiento de cuanto en ella se previene.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

El Subsecretario,

Diego Arias de Miranda.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Septiembre de 1889.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS									
		De pena de muerte.	Propuestos por las Salas sentenciadoras	Propuestos por haber cumplido más de treinta años. (Art. 23.)	Solicitados.	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de la Sala y del Consejo de Estado.	
Atentado.....	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Atentado y lesiones.....	»	»	2	»	»	2	6 años, 8 meses y un día de prisión mayor.....	6 meses y 7 días...	De la mitad de la pena.....	Favorables.	
Desacato.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Falsificación de documento público...	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Falsificación de documento privado...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Falso testimonio.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Parricidio.....	1	»	»	1	»	1	Cadena perpétua.....	8 meses.....	Comutación por 8 años de presidio mayor.....	Favorables.	
Asesinato.....	»	1	»	»	»	1	La de muerte.....	»	Comutación por cadena perpétua.....	Favorable el de la Sala, sin informe del Consejo.	
Asesinato.....	1	»	1	»	»	1	Cadena perpétua.....	30 años.....	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Asesinato frustrado.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Homicidio.....	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robo y homicidio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Disparo de arma de fuego.....	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lesiones.....	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Allanamiento de morada.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robo.....	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hurto.....	9	»	»	»	1	1	Cinco multas de 125 ptas.	»	Dos de las cinco multas.....	Favorables.	
Estafas.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	91	1	3	1	1	6					

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo.	Favorable el de la Sala, sin informe del Consejo.	TOTAL.
1	5	90	1	97

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo de proveerse una plaza de Subdirector de tercera clase de Establecimientos penales en turno de *mérito*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12, del referido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 14.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 14.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Tendrán también en cuenta los concurrentes á la subasta la descripción que se hace de las alpargatas para mejorarlas, si posible fuese, en la primera de las condiciones particulares del suministro que se inserta á continuación.

2.^a La licitación se verificará en esta Corte ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección primera; el del Negociado de Suministros, y tres peritos, uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de una peseta 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad importe de la contrata, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalencia en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de alpargatas ajustadas por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que habla la condición 1.^a, y serán iguales á las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de alpargatas contendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las alpargatas; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección general y con el de uno de los Vocales de la Junta superior de prisiones que asista al acto de la subasta, muestra que servirá de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando ésta dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso, no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada par de alpargatas. No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primeramente hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante, para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se

entregarán en esta Dirección una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, incluso el importe del papel sellado, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a Las alpargatas serán cerradas, de lona, llamadas de elástico, respuntada, suela de cáñamo, forrada de tela algodón llamada retor, con un contrafuerte en la trasera de la misma lona; las medidas serán cuatro: la primera de 28 centímetros de largo, la segunda de 27 idem, la tercera de 26 idem y la cuarta de 25 1/2 idem.

La suela de trenza de cáñamo, sin mezcla de yute, pita ú otra materia extraña, así como la cosedora, y tendrá la primera y segunda talla en la parte del empuje 19 corrientes ó trenzas con 19 puntos de cosido, la tercera y cuarta 17 corrientes ó trenzas y 18 puntos de cosido.

El peso de la docena de pares compuesta de las cuatro tallas no bajará de 4'500 kilogramos.

2.^a Las entregas se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: la primera, de 4.600 pares, á los cuarenta y cinco días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda, de igual número de pares, cuarenta y cinco días después de la primera, ó sea á los noventa de la notificación, y la tercera, de los últimos 4.800 pares, á los cuarenta días de la segunda, ó sea á los ciento treinta de la notificación.

3.^a Los 14.000 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 2.500 pares á la primera medida, 4.500 á la segunda, 4.500 á la tercera y 2.500 á la cuarta.

A cada entrega corresponderá la parte proporcional de cada talla ó medida.

4.^a El contratista efectuará las entregas de que tratan las precedentes condiciones, en Madrid en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

5.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares se procederá á su apertura y seguidamente al examen de los sellos del modelo y al reconocimiento y confrontación de las alpargatas entregadas por el contratista.

6.^a Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que las alpargatas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, ajustándose á la muestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se pondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.^a Si del reconocimiento resultase que las alpargatas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las alpargatas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando igual número de peritos que los que hayan asistido al reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen otro nuevo.

En caso de discordia la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las alpargatas. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección ó por el Ministerio.

9.^a Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, podrá verificarse en el improrrogable término de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo por circunstancias extraordinarias en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el condonar en todo ó en parte esta multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y si se hubiesen entregado una parte de las alpargatas contratadas, la Dirección podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellas y proponerá que se admitan ó desechen según proceda.

10. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de y domiciliado en enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID el día núm. según el cual se contrata la adquisición de 14.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se com-

promete y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda. 677—S

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884, publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, una plaza de Contador de primera clase, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, se hace saber, por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ella, que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicaa instrucción que á continuación se copia.

Instrucción que se cita.

CAPÍTULO III

Circunstancias que deben reunir los opositores.

Para plazas de Contadores de primera clase. Haber desempeñado ya plaza de la misma clase.

Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar veinte años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado, y categoría con dos años de antigüedad de Jefe de Negociado.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general, dentro del plazo de treinta días que se señale, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reunieren, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA, cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se le facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios, un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Vocal Secretario, Santiago Ballesteros.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Instrucción pública.

NEGOCIADO CUARTO

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza á la casa editorial de los Sres. Benziger y Compañía de Tinsiedeln (Suiza), con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Almanaque de la familia Cristiana para el año 1890.»—Benziger y Compañía.—Tipografía de la Santa Sede Apostólica Tinsiedeln, en Suiza.—Es propiedad.—Tomo en rústica de cuya portada, además del título, hay una viñeta que representa el Monasterio de Tinsiedeln.—Consta el texto de 62 páginas con 44 grabados, varias viñetas y una oleografía de Cristo crucificado del tamaño del tomo.—Contiene el calendario para el año 1890 y varios artículos, cuentos, anécdotas; y termina con 26 páginas de anuncios.

Madrid 26 de Septiembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Jerez, León, Baeza y Tapia.

Los opositores á las indicadas cátedras que han practicado el primer ejercicio, se presentarán para verificar el segundo, el día 11 del corriente, á las tres en punto de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Presidente, Eduardo Palou.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.^o

Necesitando esta Dirección general adquirir cien carteras iguales al modelo, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Negociado y Sección, se anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se inserte este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 680—S

Necesitando esta Dirección general adquirir cien bolsas de cuero iguales al modelo, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Negociado y Sección, se anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se inserte este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 679—S

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Septiembre de 1889.

Table with 10 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns. It lists 37 burials with details on age, gender, and cause of death.

Total de inhumaciones: 37.—Varones 19; hembras 18.—De difteria 2 niños y 2 niñas; total 4.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- List of telegrams from various locations: San Sebastián, London, Valladolid, Mérida, Buenos Aires, San Sebastián, Barcelona, Valladolid, Santander.

NORTE

- Barcelona.—Angelles Parte, Palafox, 23, primero. Jaca.—Amparo Candelas, Fuencarral, 126.

ORIENTE

- Barcelona.—Francisco Miró, plaza de San Andrés, 2, bajo. Navahermosa.—Simón García, Rodas, 8, segundo. Mérida.—Mamerto Dorilla, Aguilas, 5, segundo derecha. Madrid 3 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á D. Juan de Parras y Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consentimiento que su hija Doña Martina Trinidad de Parras y Alvarez, menor de edad, necesita para contraer matrimonio con D. Tomás Reguero y Blanco; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.—Cirilo Brea y Egea. X—449

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Ramón Latre Puente, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltas del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente de Interventario que se sigue por fallecimiento del Alférez que fué del batallón movilizados de Asturianos, D. José Sánchez Ladrón de Guevara.

Ignorándose la residencia y domicilio actual del Excmo. Sr. D. Pedro Sánchez Mora, Magistrado que era del Tribunal Supremo de Justicia en el mes de Marzo de 1879, y la de su esposa la Excmo. Sra. doña Concepción Ladrón de Guevara, ambos domiciliados en Madrid, y padres y legítimos herederos del referido Oficial; y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por éste mi primero y único edicto les cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita en este Real Sitio, con objeto de hacerles entrega del importe de las prendas y otros objetos que al fallecer dejó su hijo, ó bien lo hagan ante la Autoridad militar ó civil

del punto en que se encuentren, á quienes se ruega den el oportuno aviso.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA y Boletín oficial de Madrid, libro el presente en Aranjuez á 18 de Septiembre de 1889.—Ramón Latre. 2144—M—2

Juzgados de primera instancia.

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia é instrucción de Estella y su partido.

Encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura de un hombre desconocido, cuyas señas se insertarán á continuación, conseguida lo conducirán con las seguridades necesarias á las cárceles de esta ciudad, por tenerlo así ordenado en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por tentativa de robo del molino harinero titulado de Recao la mañana del 14 del actual.

Estella 21 de Septiembre de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Basilio Marín.

Señas del hombre desconocido.

Edad de veintiséis á treinta años, barba cerrada, moreno; vestía alpargata negra cerrada, pantalón azul de rayas blancas, blusa azul, boina del mismo color y tapabocas oscuro.

J—6321

FIGUERAS

D. Juan López de Ayerbe, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Suñé Casadesús, natural de esta ciudad, hija de Agustín y de Catalina, de treinta y siete años de edad, viuda de Gil Bescatú, trabajadora, sin apodo, sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara oval, color moreno; viste al estilo del país, sin ninguna particular, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda, al objeto de practicar diligencias en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, asi civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, de dicha Catalina Suñé Casadesús.

Dada en la ciudad de Figueras á 26 de Septiembre de 1889.—Juan López de Ayerbe.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—6322

FUENTESAUCA

D. Juan de Luis Casaseca, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma.

Por el presente primer edicto hace saber que este Juzgado penden autos sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre, fundada por Don Francisco Martín Marqués y su esposa Doña María Amigo, en la iglesia parroquial de Santa Clara de Avedillo, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario, según el codicilo otorgado en 4 de Julio de 1708, en cuyos autos, promovidos por el Procurador D. Ezequiel Fernández Escudero, en nombre y representación de D. José Gutiérrez Amigo, como marido de Doña Elisa Belmonte Casaseca; D. Gregorio Costa Prada, como marido también de Doña Valentina Belmonte Manzano, como padre del menor Manuel Delgado Belmonte, se ha acordado tener por admitida la demanda, y que se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de referencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de

treinta días desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Fuentesauca á 28 de Septiembre de 1889.—Juan de Luis Casaseca.—Hermenegildo García. X—446

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Francisco Pérez Rejón Arboleda, vecino de Huétor Vega, para que dentro del cual se presente en este Juzgado para cumplir la condena de tres años de prisión correccional y quince días de arresto menor que le ha sido impuesta por sentencia del Tribunal superior de 14 de Enero último en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso que por los agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura del repetido procesado.

Dada en Granada á 27 de Septiembre de 1889.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—6323

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Manuel Muñoz y que pasaba por la carretera de esta ciudad á Barcorrota la tarde del 21 de Agosto, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á prestar declaración en sumario contra Manuel González Vellarino por lesiones á Manuel Sánchez González, vecinos de Valle de Matamoras; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Jerez de los Caballeros á 24 de Septiembre de 1889.—Baldomero Rojas.—El actuario, Guillermo López. J—6340

LALIN

D. Benito Antonio Calviño, Juez accidental de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Galicia se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Blanco Domínguez, hijo de Domingo y María, natural de San Juan de Cutián, Ayuntamiento de Antas, en el partido de Chantada, casado, de cincuenta y cinco años de edad, y de las señas que al último se expresarán, á fin de que comparezca en esta sala audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser enterado de una resolución de la Superioridad dictada en causa sobre robo al Cura de Lá; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Blanco Domínguez, residente en la actualidad en Buenos Aires, poniéndolo á mi disposición, caso sea habido, con las seguridades debidas, disponiendo su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalín á 28 de Septiembre de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Meín.

Señas de José Blanco.

Estatura regular, pelo cano, ojos azules, cara redonda, nariz afilada, barba poblada y cana; viste pantalón, chaleco y chaqueta de vinteno, calza capatos y sombrero del país.

J—6341

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en autos declarativos de menor cuantía, entablados por D. José Ortiz Elguea contra D. Ignacio Ortiguera y Martínez sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, por la presente, y mediante á ser ignorado el domicilio de D. Manuel Martínez y Martínez, acreedor que aparece tener hipoteca sobre el solar, sito en el punto llamado Juan de Oñas, que fué embargado al demandado, se le hace saber el estado de dichos autos, así como que se acordó su avalúo, y para que dentro del término de ocho días nombre perito á su costa, que practique dicho avalúo en unión del designado por el demandante; con prevención de que en otro caso seguirá su curso el procedimiento de apremio, sin hacerle ninguna otra notificación.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—El actuario, E. González Bedmar. X—452

MADRID—ESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte, en el sumario que pende por lesiones, se cita y llama á Tomás Jiménez Hernández, hijo de Patricio y de Gregoria, natural de Macera de Abajo, Salamanca, soltero, albañil, y de treinta y cuatro años de edad, que ha residido en el tejaz de Centellas, sito en el barrio de la Prosperidad de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento por los Médicos forenses en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 27 de Septiembre de 1889.—V.º B.º.—El señor Juez, Ricardo Saavedra.—Por su mandado, el Secretario, Eugenio Tribaldos. J—6342

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á D. José Camps, viajante de comercio, y sus señas personales son: alto, descolorido, delgado, con bigote rubio, unos cuarenta años, para que dentro del término del quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Andrés Pelaez Vera. J—6323

Por el presente se cita y llama á Benito López Ortiz, vecino de Villatoba, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo contra Francisco Jiménez García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1889.—L. Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento. J—6325

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Lorenzo Torres Gaspar, natural de Periana, vecino de Colmenar, hijo de D. Antonio y Doña María, de diez y ocho años, habitante en la calle del Cura, núm. 24, empleado, de estatura regular, color claro, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo negro, barbilampiño, delgado, vistiendo decentemente, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que instruye contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y especialmente á la que constituye la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 24 de Septiembre de 1889.—José Miró.—El Secretario, Emilio Sánchez Arroyo. J—6326

MÁLAGA—MERCED

D. Pedro Alcántara González, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Muñoz Cueto sobre atentado, de esta naturaleza y vecindad, que se dice habitar en la calle de la Trinidad, huerta nombrada de Bastiana, soltero, de treinta y tres años de edad, tejero, hijo de Joaquín y Ana; siendo sus señas: estatura mediana, moreno, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste á uso de los jornaleros del país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*

de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante dicho Juzgado; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca del indicado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Septiembre de 1889.—Pedro Alcántara González.—El Secretario, Licenciado José de Horques. J—6327

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Salvador Agaso Recio, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y ocho años de edad, soltero, barbero, que habitó en la calle Alta, número 29, y cuyas señas personales son: estatura regular, color claro, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo castaño con bigote pequeño rubio, para que dentro del referido término se persone en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto y atentado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del Salvador Agaso, lo conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolo á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Dado en Málaga á 23 de Septiembre de 1889.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—6328

MEDINA SIDONIA

D. José Díaz de Tejada Vargas Machuca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Muñoz Berlanga, conocido por Pepe el Recobero, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, partido judicial de Alora, vecino de Jerez de la Frontera, calle Sánchez Vizcaino, núm. 8, casado, con dos hijos, y lo es de José y de Isabel, de oficio recobero y sin instrucción, de estatura regular, grueso, color blanco, cano, con patillas entrecanas, manco del dedo índice de la mano derecha; viste sombrero hongo negro con cinta dorada, chaqueta de tela de verano color ceniza á cuadros muy pequeños, con botones de hueso en blanco, chaleco de paño color oscuro mezclilla, pantalón también oscuro mezclilla, faja de estambre encarnada y botos de becerro blanco, todo en regular uso, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación que ha de hacer. se del auto fecha 29 de Junio del corriente año, por el que se declara concluso el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto de caballerías y para citarlo y emplazarlo á fin de que en el término improrrogable de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito por medio de Letrado que lo defienda y de Procurador que lo represente en dicho sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del susodicho José Muñoz Berlanga, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Medina Sidonia 27 de Septiembre de 1889.—José Díaz de Tejada.—José González. J—6329

MULA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Gómez Fernández y Juan José Gorreta Cortés, vecinos de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones inferidas al primero; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Mula á 28 de Septiembre de 1889.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José María Ibáñez. J—6330

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca, por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario.

Hago saber que por ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria por Doña Josefa Ferrer y Oliva, vecina de esta ciudad, consorte de D. Antonio Sureda y Ferrá, ausente y en ignorado paradero, y vecino que fué también de esta ciudad, solicitando del Juzgado la necesaria licencia ó autorización para que pueda gravar ó vender sus bienes y cobrar y cancelar sus créditos, y en general disponer de cuanto le pertenece. En su consecuencia, y á tenor de lo que dispone el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente segundo edicto se llama á dicho ausente D. Antonio Sureda y Ferrá para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del mismo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el indicado expediente.

Dado en Palma de Mallorca á 10 de Septiembre de 1889.—Miguel Vela.—Ante mí, Antonio Tomás. X—451

PAMPLONA

D. Benigno Pascual Biurrun, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, y del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Miguel María Ortiz y Sarosa, de veinticuatro años, hijo de Ramón y de Micaela, de estatura baja, cara ancha, nariz aguileña, color sano, pelo y ojos castaños; vistiendo pantalón y blusa azul, elástico verde, chaleco oscuro, boina verde, zapatos de tela blanca, calcetines encarnados, tapabocas muy usado, y á Francisco Lecumberri y Beramendi, de veintinueve años, hijo de Pedro Esteban y de Francisca, de estatura regular, cara enjuta, nariz abultada, color sano, pelo y ojos castaños, y viste pantalón y boina azules, chaleco oscuro, elástico color tabaco, faja negra, camisa blanca, alpargatas blancas cerradas, y tapabocas de colores oscuros, ambos solteros, labradores de oficio, naturales y residentes en el pueblo de Bemizar, para que en el término de doce días comparezcan ante la Sala de justicia de la Audiencia territorial, con el objeto de extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa criminal por lesiones graves á Matías González.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dichos procesados y su conducción á este Juzgado.

Dada en Pamplona á 27 de Septiembre de 1889.—Benigno Pascual Biurrun.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—6331

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Malbar Eijar, hijo de Antonio y de Rafaela, natural y vecino de Yangués, de veintitrés años, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, sin barba, tiene un lunar en el carrillo izquierdo, y viste con chaqueta, chaleco y pantalón de paño y bufanda; y á José Iglesias, hijo natural de Juana, de padre desconocido, natural de Frijó, y vecino de Silveas, partido de Carballino, como el anterior, soltero, jornalero, de veintitrés años, de estatura buena, color moreno, pelo castaño, con bigote, y viste chaqueta de pana, faja negra, chaquetilla encarnada, pantalón negro y gorra, los que han estado trabajando en las obras del ferrocarril en construcción de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Orense, comparezcan en los estrados de este Juzgado á hacerles saber el auto de terminación de sumaria en la causa que se sigue contra los mismos y otros por lesiones, y á ser emplazados ante la Audiencia de esta ciudad; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Plasencia á 30 de Septiembre de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—6343

PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Millán, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, impresor, vecino de esta población, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, para rendir declaración en causa que se le sigue sobre injurias al Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura del Don José Millán, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Al efecto se insertan á continuación las señas personales del mismo.

Dado en Pontevedra á 27 de Septiembre de 1889.—Fernando Lamas.—De orden de S. S., Silverio Fernández S. Mamed.

Señas personales de D. José Millán.

Estatura regular, pelo, cejas, barba y ojos negros, barba cerrada, algo calvo en la parte anterior de la cabeza, nariz regular, boca ídem; viste sombrero de paño color café, americana, chaleco y pantalón de lana oscura, calza botinas negras. J—6332

REUS

D. Ramón Midiella Balart, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción del partido de Reus.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Blanch Saleras, de quince años de edad, natural y vecino de Barcelona, con residencia últimamente en esta ciudad, de ignorado paradero, si bien es de creer que se encuentre en Barcelona ó en alguno de los pueblos de esta provincia, que tiene sus padres en la expresada capital, habitantes en la calle Riera Baja, núm. 11, piso tercero, ejerciendo el oficio de sastre, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga y delgada, color sano, blanco, y viste gorra, americana, chale-

co y pantalón de lana, con botinas al estilo del país, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicarse cierta diligencia en méritos de la indicada causa, cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del referido Francisco Blanch Saleras.

Dada en Reus á 26 de Septiembre de 1889.—Ramón Miella.—Ante mí, Miguel Fontcuberta. J—6333

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en méritos de la causa criminal que se instruye sobre falsedad de una información posesoria, cito, llamo y emplazo al procesado Bernardino Laquillo Díaz, casado, Secretario del Ayuntamiento de San Felices, de edad de treinta y dos años y vecino de Rivero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de hacerle saber el auto de prisión provisional, dictado contra el mismo é ingresar en la cárcel del partido; apercibido que de no verificarlo será declarado y rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto expresado, cuyas señas se detallan á continuación, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Torrelavega á 20 de Septiembre de 1889.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubín.

Señas del procesado.

Estatura regular, más bien alta, color moreno, cara redonda, nariz ancha, ojos negros, gasta barba y bigote negro, pelo castaño; es cojo de la pierna izquierda, la cual es más corta que la derecha; viste pantalón y chaleco de paño oscuro, chaqueta de paño color claro, camisa de algodón de color, corbata también de color, y á la cabeza boina de paño oscuro. J—6292

VILLALÓN

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Manuel Bastechea, residente que fué en Sanelices de Mayorga, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Valladolid en los días 18 y 19 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once y media de su mañana, á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse en la causa que se sigue contra Leoncio Cuesta y Guillermo San Miguel por el delito de rapto.

Dado en Villalón á 28 de Septiembre de 1889.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., Arturo Gasset. J—6345

NOTICIAS OFICIALES

María de Lurdes.

SOCIEDAD MINERA EN BIAR

En la ciudad de Villena, á 21 de Julio de 1889, ante mí D. Francisco Antonio Pujalte, Notario del ilustre Colegio territorial de Valencia, domiciliado en esta ciudad y testigos que se dirán, comparecen:

D. José Gómez Amorós, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, propietario, vecino de la villa de Novelda, según su cédula personal de novena clase que exhibe, expedida en 23 de Agosto del año último, núm. 3.853.

D. Juan Requena Valiente, de cincuenta años, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, con la suya que también exhibe de octava clase, expedida por la Administración subalterna de Hacienda en 25 del propio mes de Agosto, número 4.534.

D. Pedro Juan Román Beltrán, de treinta y siete años, casado, comerciante, vecino de la villa de Biar, con la suya que asimismo exhibe de novena clase, expedida en 2 del presente mes de Agosto, núm. 81.

D. Antonio Hernández Sanjuán, de cuarenta y dos años, casado, tartanero, de la propia vecindad, con la suya también de novena clase, expedida en 27 del tan repetido mes de Agosto, núm. 1.900.

Y D. Casimiro Martínez Hernández, de cincuenta y cuatro años, casado, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal de décima clase que también exhibe, expedida en 3 de Octubre último, núm. 6.029; y hallándose todos á juicio de mí el Notario, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad anónima, manifiestan:

Que el D. José Gómez Amorós, con fecha 22 de Diciembre de 1888, obtuvo del muy Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante, previos los trámites legales debidos al título de concesión de una mina de hierro denominada *María de Lurdes*, sita en el término de esta ciudad de Villena, en la sierra llamada de la Villa, comprensiva de doce pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrugal, con arreglo á las prescripciones legales, en fecha 28 de Agosto del propio año; sus lindes por los cuatro aires en los restantes terrenos de la expresada sierra, de la pertenencia de D. Manuel Ritas García, D. Juan Requena y otros conceptos que adquirieron por compra al Estado, y á fin de formar Socie-

dad anónima, la constituyen por acciones, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se constituye en la villa de Biar, con domicilio en la misma, una Sociedad anónima bajo la denominación *María de Lurdes*, para la explotación y aprovechamiento de sus productos de hierro, en la forma que lo estimen procedente, en el terreno que aquella pertenece, á virtud del título de concesión.

2.ª La duración de la Sociedad será de diez años, contados desde el día de la constitución definitiva de la misma, y transcurridos éstos, será potestativo en los señores otorganes socios fundadores continuar en compañía reunidos ó disponer de la parte que les corresponda con arreglo á la presente escritura de fundación, entendiéndose para este efecto que la participación será igual entre todos ellos.

3.ª El capital social será de 40.000 pesetas, distribuidas en 400 acciones de pago, á 100 pesetas, y dos acciones gratuitas, una á favor del socio concesionario D. José Gómez Amorós, y otra para los socios ó condueños de la sierra llamada de la Villa.

4.ª Las acciones serán nominativas, indivisibles y transferibles por endosos ó cualquiera otra forma legal; pero para su circulación habrán de extenderse las cédulas oportunas con sujeción estricta á lo dispuesto en el Código de Comercio.

5.ª Los tenedores de las acciones abonarán el importe de éstas en armonía con el capital numérico que representen, haciendo el pago del dividendo en la caja de la Sociedad, en conformidad á lo dispuesto por la misma, en los plazos que determina el reglamento.

6.ª Los socios accionistas se obligan como pagadores de la cantidad que representen sus acciones, y el socio que deje transcurrir quince días sin efectuar el pago, cumplido el plazo, será requerido por el Consejo de administración, concediéndole nuevo plazo; entendiéndose renuncia á las acciones el que pasado el último plazo no abone el descubierta, sin perjuicio de satisfacer los gastos y el último dividendo, siendo potestativo en la Sociedad el caducar las acciones, amortizarlas ó emitir otras en sustitución.

7.ª La administración de la Sociedad estará á cargo de D. Andrés Santonja y Sanjuán, como Presidente; D. Antonio Hernández Sanjuán, como Vicepresidente; D. Juan Requena Valiente, D. Casimiro Martínez Hernández, D. Pedro Juan Román Beltrán, D. Antonio Román Camarasa y D. Vicente Bordera Amorós, como Vocales, y Secretario, D. Daniel Galbis Mora; cuyos cargos se ratificarán en Junta general de socios si lo estiman conveniente.

8.ª Los trabajos y dirección de la explotación estarán á cargo del socio concesionario D. José Gómez Amorós, quien tomará en consideración las observaciones que hagan los socios, siendo justas y atendibles, previo acuerdo de la Junta ó Consejo de la administración.

9.ª Las Juntas generales de convocación, previa citación por cédula á todos los socios accionistas, tendrá lugar en el punto de residencia de la Sociedad y local destinado al efecto el día 30 de Junio de cada año y las ordinarias y extraordinarias cuando lo acuerde la Junta directiva.

10. Los socios se someterán al voto de la mayoría de la junta debidamente convocada y constituida en los asuntos propios de su deliberación, siendo obligatorio para todos los accionistas los acuerdos de la misma.

11. El Presidente, ó Vicepresidente del Consejo de administración, en defecto del primero, representará á la Sociedad en todos los actos de ésta, así como en cuantos asuntos puedan á su instancia promoverse en contra de la misma, en cuyo concepto podrá nombrar la representación que sea necesaria para la dirección de los asuntos sociales en los Juzgados y Tribunales, otorgar poderes y demás que conceptúe oportuno según la índole del caso.

12. Los señores otorganes señalan como domicilio común para los efectos que pueda tener este contrato, el Juzgado de esta ciudad, renunciando en su consecuencia cualquiera fueros que pudiera competirles por razón de cosas ó personas, sometidos en un todo á las Autoridades competentes de la misma para conocer de cualquiera cuestión que surgir pudiera con relación más ó menos directa á la presente escritura, y que por razones especiales no pudiera ser sometida á amigables componedores en los casos que surja algún motivo de discordia entre los socios.

Bajo cuyas bases y condiciones celebran el presente contrato, que aceptan y se obligan á cumplir en todas sus partes.

Por mi testimonio así lo dicen y otorgan los comparecientes á quienes yo el Notario doy fe conozco; y firman los que saben, y por los que no, lo harán á sus nombres los testigos presentes que lo fueron Francisco Ferrero y Belda y Miguel Requena Serrano, vecinos de esta ciudad, y sin excepción legal para serlo. Y yo el Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar copia ó testimonio de esta escritura, dentro del término de quince días en el Registro de esta provincia para su inscripción, con arreglo á lo prevenido en los artículos 22, 25 y 30 del Código de Comercio, de cuyas prescripciones han sido enterados.

Leída íntegramente esta escritura por mí el Notario á los otorganes y citados testigos; por elección de los mismos les advertí del derecho que tenían para leerla por sí, del cual renunciaron; la ratifican los primeros, de todo lo cual y demás contenido en este instrumento público, doy fe.—José Gómez. Juan Requena.—Antonio Hernández.—Pedro Juan Román. Casimiro Martínez.—Francisco Ferrero.—Miguel Requena. Hay un signo.—Francisco Antonio Pujalte.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original, que bajo el número 267 de orden, obra en mi protocolo corriente á que me remito. Y en fe de ello, libro la presente primera copia á petición de D. José Gómez Amorós, en un pliego clase primera y dos de la duodécima, números 10.729, 1.507.220, y 1.504.638, que signo y firmo en Villena, día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Francisco Antonio Pujalte.—Hay una rúbrica.—Liquidación y recaudación de Hipotecas. Villena 16 de Agosto de 1889.

Presentado este documento y liquidado, ha satisfecho el interesado 200 pesetas que devenga á la Hacienda.—Manuel Ritas.—Hay una rúbrica.—Honorarios, 3 pesetas 50 céntimos.—Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 163, folio 114 del tomo 3.º del libro de Sociedades de este registro. Alicante 17 de Agosto de 1889.—Juan Javaloyes.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Registro mercantil, provincia de Alicante.—Honorarios, 5 pesetas 5 céntimos.

Acta notarial de constitución de la Sociedad minera titulada *María de Lurdes*.—Biar.

Núm. 344.—En la ciudad de Villena, á 28 de Septiembre de 1889, ante mí, D. Francisco Antonio Pujalte, Notario del ilustre Colegio territorial de Valencia, domiciliado en esta ciudad y testigos que se dirán, han comparecido en el oficio de mi despacho.

Andrés Santonja Sanjuán, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, vecino de la villa de Biar, según lo

acredita por medio de su cédula personal de novena clase que exhibe y retira, expedida en 4 de los corrientes, número 673.

D. Antonio Hernández Sanjuán, de cuarenta y dos años, casado, tartanero; de la misma vecindad, que también lo acredita con la suya de novena clase, que asimismo exhibe y retira, expedida en 29 de Agosto último, núm. 755.

D. Vicente Bordera Amorós, de cincuenta y tres años, casado, propietario, de la referida vecindad, con la suya también de novena clase, que exhibe y recoge, expedida en el día de ayer, núm. 1.110.

D. Pedro Juan Román Beltrán, de treinta y ocho años, casado, comerciante, de la propia vecindad, que también lo acredita con la suya de novena clase, expedida en 19 de los corrientes, núm. 95.

D. Antonio Román Camarasa, de treinta y siete años, casado, empleado, de la repetida vecindad, que lo acredita por medio de su cédula personal de novena clase, expedida en 30 de Agosto pasado, núm. 86.

D. Juan Requena Valiente, de cincuenta y un años, viudo, propietario, vecino de esta ciudad, que también lo acredita por medio de su cédula personal de octava clase, expedida por la Administración subalterna de Hacienda en 20 del corriente mes, núm. 4.789.

Y D. Daniel Galbis Mora, de cuarenta y ocho años, casado, propietario, vecino de la villa de Biar, cuyas circunstancias acredita por medio de la suya de novena clase, expedida en 4 de Septiembre corriente, núm. 798.

Dichos comparecientes comparecen á este acto: D. Andrés Santonja Sanjuán, en concepto de Presidente de la Sociedad minera denominada *María de Lurdes*; el D. Antonio Hernández Sanjuán, como Vicepresidente; el D. Vicente Bordera Amorós, como Depositario; el D. Pedro Juan Román Beltrán, como Vocal, y D. Antonio Román Camarasa y Don Juan Requena Valiente, también como Vocales, y el D. Daniel Galbis Mora, como Secretario. Y asegurando todos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente acta, libre y espontáneamente.

Dicen que hallándose presentes el número bastante de accionistas por derecho propio y representados, se abrió la sesión, siendo las diez de la mañana de este día; se dió lectura de la copia de escritura de nueva constitución de la indicada Sociedad, otorgada ante mí en 25 de Julio del corriente año.

En seguida el Sr. Presidente manifestó que el objeto principal de esta junta era dar cuenta de la emisión de las acciones de que consta la Sociedad, para que si se hallaba reunido el número suficiente, quedar constituida con arreglo á la ley; y al efecto se dió lectura de una lista que contenía los socios y acciones de cada uno, que son, á saber:

D. Andrés Santonja Sanjuán, cuarenta.—D. Antonio Hernández Sanjuán, cuarenta y cuatro.—D. Vicente Bordera Amorós, treinta y cuatro.—D. Pedro Juan Román Beltrán, treinta y ocho.—D. Antonio Román Camarasa, treinta y seis.—D. Juan Requena Valiente, dos.—D. Daniel Galbis Mora, dos.—D. Alonso Herrero Fernández, dos.—D. Restituto Velasco Galbis, una.—D. Francisco Hurtado Hurtado, una.—D. Casimiro Martínez Hernández, una.—D. Emilio Puche Miralles, una.—D. José Hernández Gabaldón, una.—D. Don Francisco Díaz Martínez, una.—D. Salvador Martínez Sauco, una.—D. Francisco Cabanes Antolí, una.—D. Pedro Palao García, una.—D. Pascual Medina Molina, una.—D. Antonio Oleina Soriano, una.—D. Miguel Más Más, una.—D. Juan Pérez Cervera, una.—D. José Martínez Bollo, una.—Doña Aurelia Santonja Díaz, dos.—D. José Molina Francés, una.—D. Salvador Satorres Domínguez, una.—D. José Díaz Esteban, una.—D. Antonio San Miguel Esteve, una.—D. José Borredá Plá, una.—Y D. Francisco Ferrero Belda, una.—Total doscientas veinte acciones.

Resultando que siendo el número de las acciones de que consta la Sociedad 402, y habiendo correspondido á los socios que se dejan nombrados 220, existen emitidas más de la mitad, y por consiguiente, los señores de la Junta declaran constituida legalmente la Sociedad minera *María de Lurdes*, conforme á lo que previene el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Todo lo cual se hace constar por la presente acta notarial que levanto al efecto, en virtud de requerimiento de los mismos.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos presentes, que lo fueron Benigno Guillén Navarro y Miguel Requena Serrano, vecinos de esta ciudad y sin excepción legal.

Leída íntegramente por mí el Notario esta escritura á los comparecientes y citados testigos por elección de los mismos, les he prevenido el derecho que tenían de leerla por sí, al cual renunciaron, la ratificaron los primeros, de todo lo cual y demás contenido en este instrumento público doy fe.—Andrés Santonja.—Pedro Juan Román.—Antonio Hernández.—Antonio Román.—Vicente Bordera.—Daniel Galbis.—Juan Requena.—Benigno Guillén.—Miguel Requena.—Hay un signo.—Francisco Antonio Pujalte.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original, que bajo el número 344 de orden obra en mi protocolo corriente, á que me remito; y á fe de ello libro la presente primera copia, á petición de D. Daniel Galbis, en un pliego clase 10.ª y otro de la 12.ª, números 815.302, y 3.283.907, que signo y firmo en Villena día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Francisco Antonio Pujalte.—Rubricado. X—448

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Su situación en 31 de Agosto de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	4.500.000
Obligaciones en cartera.....	5.100.000
Suscriptores de las acciones á librar por los trabajos.....	2.205.800
Aportación y concesiones.....	2.250.000
Depósito de garantía de los Administradores.....	60.000
Primer establecimiento.....	70.500
Construcción.....	73.900
Empresa Roesset, reglamento l.....	70.500
Idem, idem 2.....	66.500
Roesset títulos á repartir á casa Coumont....	2.058.900
Idem depósito títulos casa Peemans.....	100.500
Rod. Coumont.....	887.225
H. Peemans obligaciones á librar.....	16.075
Depósito acciones suscritas libradas para los trabajos.....	44.200
Caja.....	4.002,5
Caisse generale de Reports et Depots.....	256.195
Mobiliario.....	650,35
Gastos generales de administración.....	899,40
Total	17.742.335

PASIVO

Table with 2 columns: Description of financial items and their corresponding values. Includes Capital, Acciones libramientos provisionales, Obligaciones id., etc.

Por procuración del Consejo de administración, el Delegado de la Compañía en Madrid, Alejandro Kogan. X-450

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.—Ramo de vida.

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual, de las pólizas obligaciones, anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 2.626, 3.386, 4.286, 4.744, 5.320, 6.453, 6.533, 7.154, 8.038 y 9.168.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Oviedo, Santander y Albacete. Faltan datos de Cádiz, Córdoba, Málaga, Murcia, Teruel y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and sub-columns for various financial instruments like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Description of foreign exchange items and their values. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'14-12 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'10 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'95 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'86 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'35-25. Idem, á ocho días vista, id. id., 3'25-20 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with 2 columns: Description of meteorological data and their values. Includes Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 2

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, PESETAS. Includes Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llor y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Description of Ultramar items and their prices. Includes Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Asis, fundador.

Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Primera serie.—Lola.—La cáscara amarga.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. José Montijanos).—A casarse tocan á la misa á grande orquesta.—El cocodrilo.—La campanilla de los apuros.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los valientes.—Las hijas del Zebedo.—Coro de señoras.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.